

Medellín, 04/06/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con NIT: **900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.414.852** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **H6388005** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto **No. 2021080000912 del 25 de marzo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al señor **CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA** con cedula de ciudadanía No **71.599.172** con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. H6388005-SF-80**, el cual tiene como objeto para la explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. **2019060037797** del 11 de marzo de 2019. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo allegue:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.
- El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías de los períodos causados correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020.



SC4887-1

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.

**PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** dentro de las diligencias del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. H6388005-SF-80**, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente a lo trimestre III de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico **No. 2021020008167 del 22 de febrero de 2021**.



SC4887-1



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo  
Directora de Fiscalización  
Secretaría de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1

